



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2022 – 139, el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago. Así mismo informo que Colpensiones realizó el pago de las costas y agencias en derecho. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que con la presente acción ejecutiva se persigue el pago del retroactivo pensional causado desde el 15 de noviembre de 2018, con ocasión del reconocimiento de la pensión de sobreviviente en favor de la señora Martha Lucia Corso Corso, así como las costa procesales liquidadas y aprobadas en las instancias, todo de conformidad con la sentencia proferida por este Operador Judicial el 10 de marzo de 2017, la que fue adicionada por el Superior mediante providencia del 29 de enero de 2021.

En ese orden de ideas, seria del caso entrar a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante, pero advierte este Operador Judicial que la llamada a juicio Colpensiones el 19 de mayo del año que avanza, consignó a órdenes del Despacho y por cuenta de la presente actuación la suma de \$1.500.000.00, monto que dicho sea de paso, corresponde a la condena por concepto de costas, así las cosas y previo a librar mandamiento por el pago del retroactivo pensional se ordena oficiar a Colpensiones para que informe el cumplimiento de la obligación, en caso afirmativo que allegue copia de la resolución mediante la cual se ordenó el pago del tantas veces mencionado retroactivo pensional, así como la inclusión en nómina de pensionados a la demandante.

Ahora bien, como quiera que la accionada realizó la consignación de las costas, el Despacho ordena que por secretaria se proceda a la entrega del título en mención a la parte demandante.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 147** publicado hoy
07/10/2022

La secretaria, MDG